



GUÍA DE PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN A BUQUES DE ARRASTRE DE FONDO DE CALADERO NACIONAL (CNW Y GC) A FAENAR EN AGUAS DE PORTUGAL AL AMPARO DEL ACUERDO BILATERAL, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN A BUQUES DE ARRASTRE DE FONDO EN AGUAS DE PORTUGAL QUE PRETENDEN FAENAR EN AGUAS DEL CALADERO NACIONAL (2ª versión. Mayo 2021)

Introducción

La publicación de la *Orden APA/315/2020, de 1 de abril, por la que se establecen criterios de gestión de las posibilidades de pesca asignadas al Reino de España y se modifican determinadas órdenes ministeriales que regulan la actividad pesquera de las flotas que hacen uso de las mismas*, ha supuesto la aparición de una nueva situación en lo que se refiere a la gestión de las flotas censadas en el marco de la *Orden AAA/1505/2014 de 31 de julio, por la que regula la pesquería de arrastre de fondo, en aguas de la subzona IX del Consejo Internacional de Exploración del Mar sometidas a la soberanía o jurisdicción de Portugal*.

En su disposición final segunda se establecen unas modificaciones que tienen por objeto aprovechar la totalidad de las licencias existentes en el marco del Acuerdo bilateral para buques de arrastre de fondo, 30, teniendo en cuenta que en la actualidad el censo de buques de arrastre de fondo que faenan en aguas de Portugal lo componen 15 unidades.

Así, la nueva orden establece lo siguiente:

“Excepcionalmente, en el supuesto de existir licencias sobrantes dentro del marco del acuerdo, se podrá autorizar a otros buques a desarrollar su actividad en tales aguas siempre que pertenezcan al censo de arrastre de fondo del Cantábrico y Noroeste o al censo de arrastre de fondo del Golfo de Cádiz, que así lo soliciten y que acrediten tener cuota disponible.

En ese caso se podrá autorizar, también excepcionalmente, y de modo recíproco en cuanto a número de buques y periodos para evitar un incremento del esfuerzo pesquero, a buques de este censo de arrastre de fondo en aguas de Portugal a faenar en las aguas del caladero nacional pertenecientes a la zona CIEM 9a con cuota disponible.”

Ámbito de aplicación

La instrucción se aplicará al procedimiento de autorización de buques censados en el censo de Cantábrico y Noroeste y Golfo de Cádiz para faenar en aguas de Portugal de las 12 a las 200 millas (ver Anexo 1), así como para autorizar a buques censados en el arrastre fondo de Portugal a faenar en aguas de Cantábrico y Noroeste y Golfo de Cádiz (ver Anexo 2).



Vigencia

Estas instrucciones de actuación estarán vigentes desde el día siguiente al de su comunicación y en cualquier caso podrán ser sometidas a revisión siempre que se considere necesario para asegurar la uniformidad de los procedimientos. En consecuencia, desde el mes de junio de 2020 se ha venido cumpliendo con las anteriores instrucciones en el desarrollo de estas pesquerías, con lo cual se dispone de una historicidad suficiente que permite la actualización de esta guía, estableciendo las siguientes instrucciones.

ANEXO 1.- Autorización de buques de arrastre de fondo de caladero nacional (Cantábrico NW y Golfo de Cádiz) para faenar en las aguas de la subzona 9 del CIEM sometidas a la soberanía o jurisdicción de Portugal.

Los buques arrastreros que se vayan a autorizar, tanto de Cantábrico Noroeste como del Golfo de Cádiz, podrán simultanear ambos caladeros, el nacional de origen y el de las aguas continentales de Portugal, incluso en el mismo día de pesca. Los periodos de autorización serán válidos por 3 meses coincidiendo con los trimestres naturales. Dentro de cada trimestre se continuarán concediendo autorizaciones quincenales. La concesión de las autorizaciones será gestionada por la SG de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal para lo que estará en coordinación con la SG de Caladero Nacional y Aguas de la Unión Europea, evaluando ambas unidades la idoneidad de las solicitudes.

- 1º. Se remitirán todas las solicitudes dirigidas al Director General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, en un plazo comprendido entre los días 1 y 15 del mes anterior de que empiece cada periodo de pesca (cada trimestre). Estas solicitudes harán referencia al periodo trimestral en cuestión y dentro de cada trimestre se indicará en qué quincenas, por orden de preferencia, quieren ejercer la actividad. En este sentido, las solicitudes que lleguen fuera de dicho plazo, se entenderán como desestimadas.
- 2º. Los buques de caladero nacional solo tendrán acceso a las licencias sobrantes hasta llegar al máximo de 30, una vez que hayan accedido a las mismas los buques del Censo de arrastre de fondo en aguas de Portugal, que siempre tendrán preferencia.
- 3º. Las solicitudes de **buques de caladero nacional** que quieran faenar en aguas de Portugal se deberán realizar de manera electrónica, como se indica en el apartado "Procedimiento presentación de solicitudes" que figura al final de esta guía, cumplimentando los datos que se solicitan en la tramitación y en el apartado "Observaciones" se deberá incluir, la siguiente información:
 - Indicar si la solicitud es para pesca dirigida a peces (con un máximo de 30% de captura accesoria de crustáceos) o para pesca dirigida a crustáceos. En este sentido los solicitantes han de tener en cuenta que el máximo de autorizaciones dirigidas a crustáceos que permite el acuerdo es de 5 sobre las 30 y que los buques del Censo de arrastre de fondo en aguas de Portugal



son los que tienen prioridad sobre ellas, y se reparten de manera rotatoria con carácter mensual por buque. En el supuesto que no se cubra alguna, se asignarán a los arrastreros de caladero nacional con carácter quincenal por buque de manera rotatoria, recurriendo a los mismos criterios que para adjudicar las autorizaciones quincenales, entre los buques solicitantes.

- Cuotas disponibles (de aquellos stocks repartidos individualmente) en el momento de hacer la solicitud. Para los buques censados en el Golfo de Cádiz se admitirá la captura de aquellas especies para las que disponen de cuota conjunta, siempre que la pesquería en el golfo de Cádiz esté abierta.
- Compromiso de respeto a las normas sobre los periodos de descanso semanales de los días de actividad en su caladero de origen, Cantábrico Noroeste o Golfo de Cádiz. Así mismo deberán respetarse los periodos y zonas de veda tanto en aguas españolas como portuguesas.
- Quincena/s por orden de preferencia en las que solicitan faenar en el trimestre para el que envían la solicitud.

4º. Los buques censados en aguas de Cantábrico y Noroeste y Golfo de Cádiz podrán simultanear aguas españolas y portuguesas incluso en el mismo día de pesca, si bien solo podrán hacer un desembarque por jornada, ya sea en puerto español o portugués.

5º. Las autorizaciones concedidas para las aguas de Portugal no supondrán, en ningún caso, que los buques puedan abandonar sus horarios y descansos establecidos para su actividad habitual en el caladero nacional. La única excepción a esta condición es que faenen exclusivamente en aguas de Portugal durante todo el periodo autorizado.

6º. Para la evaluación de las solicitudes tendrán en cuenta las siguientes cuestiones:

- Los buques de caladero nacional solo tendrán acceso a las licencias sobrantes hasta llegar al máximo de 30, una vez que hayan accedido a las mismas los buques de arrastre de fondo en aguas de Portugal, que siempre tendrán preferencia. Por tanto, en 2020, el máximo de autorizaciones de las que podrán disfrutar los buques de caladero nacional será de 15.
- Para la concesión de las autorizaciones la Orden APA/315/2020, en la modificación del artículo nº 3 de la Orden AAA/1505/2014, establece que los criterios serán *“conforme a la habitualidad que se vaya generando en la zona y, en caso de empate, el acceso se resolverá mediante sorteo entre los solicitantes”*.
- El criterio de asignación de autorizaciones será el de la habitualidad para lo que se tendrán en cuenta el nº total de días que un buque ha faenado en aguas de Portugal en los trimestres anteriores, estableciéndose con ello un orden de prelación entre los buques hasta llegar a cubrir las 15 licencias. El criterio de habitualidad, se calculará según los datos disponibles en el Centro de Seguimiento de Pesca (CSP), procedentes de los respectivos dispositivos de localización de buques (cajas azules) que estos buques están obligados a llevar instalados y operativos y debido a que la



práctica totalidad de estos buques desarrollan la pesquería simultaneando aguas españolas y portuguesas, se calculará de la siguiente forma:

- El número de horas que un buque ha estado en “*modo pesca*”¹ en aguas de Portugal, y en consecuencia el número de días, dividiendo esas horas entre las horas promedio² habituales de actividad diaria.

No obstante a lo anterior, se llevará un control de actividad de los buques, de tal manera que se tendrá un “*sistema de contabilidad por puntos*”, fundamentada en la consulta mencionada de presencia en aguas de Portugal del CSP y a su vez se asignarán o restarán una serie de puntos o preferencia a cada buque por periodo de pesca, que primordialmente será:

- Asignación de puntos o preferencia por promedio número de horas (días) con actividad pesquera en aguas de Portugal, y
- Penalización del no uso de las autorizaciones concedidas.
- Priorizar la mayor actividad en horas y en días según el número menor de quincenas asignadas/autorizadas para cada buque. A igualdad de horas o días se premiará el que tenga menos quincenas autorizadas, según proporción.

En el supuesto que tras aplicar el criterio anterior, hubiera algún empate, se realizaría un sorteo entre los buques con las mismas puntuaciones.

7º. Con el cálculo de habitualidad indicado anteriormente y asentado en los datos procedentes de las cajas azules, se comprobará que los buques de caladero nacional están usando la autorización quincenal (mínimo 3 días por quincena), a fin de que la no utilización de dicha autorización sin justificación, suponga que el trimestre siguiente no se tenga en cuenta la posible solicitud o se penalice en el número de quincenas a asignar/autorizar para el ese periodo, en cuanto a que restará puntos tal y como se ha mencionado anteriormente.

Una vez que la lista de buques autorizados, esté disponible, la SG de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal será quien emita las autorizaciones. Asimismo, dicha lista nominativa deberá aparecer en una Resolución de la SGP. Dado que las solicitudes se reciben en la DGOP y SG Vigilancia prepara la lista, será esa Subdirección General quien elevará la resolución para firma de la SGP y posterior comunicación de forma telemática (Sede electrónica del MAPA) a los interesados (autorización de pesca individualizada por buque), así como su publicación en la página web de este Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA).

¹ “**Modo pesca**”: posiciones enviadas por las cajas azules donde su velocidad es igual o menor a 5.5 kn (datos valorados del histórico de posiciones enviadas por esa flota).

² El **promedio de horas** de actividad pesquera diaria (marea) de esas flotas cuando están autorizadas a aguas de Portugal, independientemente de las aguas donde la realicen, asciende a 11 horas, según los datos de posicionamiento VMS de las respectivas cajas azules.



En el supuesto que algún buque solicite una **renuncia** a esta autorización, esas “quincenas asignadas” se podrán conceder a otros pesqueros, que serán seleccionados según los 7 días hábiles antes de que empiece el siguiente periodo de pesca (cada trimestre).

ANEXO 2.- Autorización de buques de arrastre de fondo de Portugal para faenar en aguas de Cantábrico y Noroeste y Golfo de Cádiz.

El procedimiento para realizar la gestión de las autorizaciones que se otorgarán a los buques del censo de arrastre de fondo en aguas de Portugal para faenar en los caladeros de Cantábrico y Noroeste y Golfo de Cádiz, implicará que los buques en cuestión sólo podrán faenar en aguas de caladero nacional en un número de días equivalente en los que un buque o buques de caladero nacional lo haya hecho en aguas de Portugal. La razón es la de no incrementar el esfuerzo en caladero nacional con un potencial incremento del nº de buques que faenan en nuestras aguas.

Dado que los buques de caladero nacional autorizados para aguas de Portugal pueden simultanear ambos caladeros, incluso en el mismo día, sólo se generaban posibilidades para estas autorizaciones si en el mes anterior hubiera al menos un día completo en el que los buques del caladero nacional hubiesen faenado exclusivamente en aguas de Portugal y debido a que lo habitual es la simultaneidad de aguas, apenas se generaban “días completos” exclusivamente en aguas portuguesas.

Por este motivo y a fin de aproximarse más a la realidad, el cálculo de estas posibilidades, resultarán de la suma de todas las horas en “*modo pesca*” que estos buques han estado en aguas portuguesas y se dividirá entre las horas promedio/día de la duración de la jornada de pesca habitual en esas aguas. Dicho promedio se calculará con los datos del periodo justamente anterior al que se va a autorizar, de tal manera que se ajustará este promedio para cada periodo a autorizar.

Con este cálculo, se incrementarán las posibilidades de días de pesca para los buques del Censo de arrastre en Portugal para faenar en caladero nacional y sin exceder el esfuerzo pesquero en aguas nacionales. Asimismo, las autorizaciones se continuarán emitiendo por quincenas, pero solo se contabilizarán 10 días para el cómputo de generar una quincena, debido a la prohibición de faenar en fines de semana en aguas del caladero nacional.

El cálculo de actividad (horas/días) para poder emitir estas autorizaciones, se obtendrá con los datos disponibles en el Centro de Seguimiento de Pesca (CSP), procedentes de los respectivos dispositivos de localización de buques (cajas azules) instalados en los buques de caladero nacional que han faenado en aguas portuguesas, en el mes anterior.

Una vez que se dispone de las posibilidades de pesca a autorizar, se realizará la asignación a los buques solicitantes y debido a que suele existir más solicitudes que posibilidades disponibles, se realizará de manera rotatoria, a fin de mantener una igualdad de oportunidades.



En caso de empate, se asignará la autorización al buque con más habitualidad en aguas de caladero nacional en el periodo justamente anterior que se haya autorizado a esos buques y en caso de no resolverse, se realizará un sorteo. No obstante, la no utilización de estas autorizaciones por algún buque, penalizará para las próximas asignaciones, a fin de evitar la no utilización de dichas autorizaciones.

- 1.- Las solicitudes se remitirán a la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura al menos 5 días hábiles antes del fin de cada mes, y harán referencia al mes siguiente en cuestión, por tanto Las solicitudes que lleguen fuera de dicho plazo, se entenderán como desestimadas.
- 2.- Las solicitudes de los **buques del Censo de arrastre de Portugal** que quieran faenar en aguas del caladero nacional, deberán realizarse de manera electrónica, como se indica en el apartado "Procedimiento presentación de solicitudes" que figura al final de esta guía, cumplimentando los datos que se solicitan en la tramitación y en el apartado "Observaciones" se deberá incluir, la siguiente información:
 - Cuotas adaptadas disponibles (de aquellos stocks repartidos individualmente) en el momento de hacer la solicitud.
 - Compromiso de respeto a las normas sobre los periodos de descanso semanales de los días de actividad en su caladero de origen (aguas de Portugal) y de destino (Caladero Nacional). Así mismo deberán respetarse los periodos y zonas de veda biológicas tanto en aguas españolas como portuguesas.
- 3.- La Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura valorará en base a la información de actividad de dicho mes anterior de los buques de caladero nacional en aguas portuguesas, si hay posibilidad de emitir autorizaciones en ese mes siguiente.
- 4.- Los días generados de actividad, se agruparan por quincena y se asignarán las plazas entre los buques solicitantes. Para esta asignación se establecerá el mismo procedimiento y criterios que se han detallado anteriormente, para la adjudicación de plazas a los buques de caladero nacional para faenar en aguas portuguesas.
- 5.- Los buques arrastreros censados en aguas de Portugal, una vez que cuenten con la autorización para faenar en caladero nacional, podrán simultanear en el mismo día aguas portuguesas y españolas.

En el supuesto que algún buque solicite una renuncia a esta autorización, esas "quincenas asignadas" se podrá conceder a otros pesqueros, que se hayan quedado sin ella, que serán seleccionados según los mismos criterios referidos anteriormente. Se podrán realizar estas nuevas asignaciones, hasta 5 días hábiles antes de que empiece el siguiente periodo de pesca (cada mes).



PROCEDIMIENTO COMÚN A AMBOS PROCESOS (ANEXO 1 Y ANEXO 2)

Como paso siguiente al reparto de licencias, la Subdirección de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal realizará las validaciones propias y habituales para el control de cualquier pesquería y que condicionan la obtención de la autorización, como son:

- Disponibilidad de cuota.
- Disponer a bordo del dispositivo de localización por satélite (caja azul) operativo.
- Deberán transmitir correctamente a través del DEA y por tanto tener instalada la última versión disponible, tanto del propio DEA, como de los catálogos del DEA y estar plenamente operativo.
- La Licencia Comunitaria de Pesca deberá estar en vigor y coincidir con los datos recogidos en el Registro General de la Flota Pesquera.
- Comprobación de la no simultaneidad con otras autorizaciones de pesca o permisos ya sea en aguas nacionales o en aguas de 3º países.
- Envío, en plazo precedente, de las correspondientes notas de venta o cualquier otro documento que contenga el mismo nivel de información.
- La no existencia de infracciones y sanciones en materia de inhabilitación, etc.

Por tanto, si alguno de estos requisitos se incumple en el momento de la solicitud de la autorización de pesca, la tramitación se interrumpirá hasta que se regularice la situación de incumplimiento.

PROCEDIMIENTO PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Todas las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, y se podrán realizar por los siguientes medios:

- En la Sede Electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), a través del procedimiento denominado “**Autorización o Permiso Especial de Pesca (PEP)**” con código 991529.
- En cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica, según establece el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.